

I. T.

5923/12

Escritura

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1109
contra Gregorio Ciria Corvinos

de Zaragoza ()

Leg. n.º 10

Juez Instructor Provincial de Zaragoza
Se inició el expediente en 7 de Septiembre de 1939.
Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

Aplazado

18 de Mayo

7

18

Gregorio Civia Corrales Zaragoza 409.
Excitación a la Rebelión La. 10 de P. nuevos
a)

Conoce de bienes
Casado sin hijos



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 125

Contra Gregorio Li-
nia Carreros

R.º 47361

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 23 de

de 1939 -

Año

de Junio
Victoria

EL AUDITOR,

Francisco de Salazar

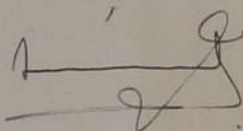
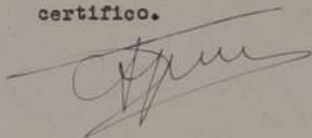
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza GOBIERNO
DE ARAGÓN

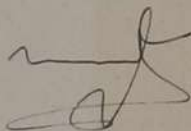
Providencia.- Zaragoza a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acusesse recibo a la Autoridad Militar remitente; y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas tan pronto como éste se constátuya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

LEON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *oiete* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *oiete* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *125* contra *Gregorio Ciria Corvino*, por el delito de *excitación a la rebelión*, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *esta Capital* a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente *suplente* de que certifico.

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.ª

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 409

MEMORIO CIRIA CORVINO

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 125, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.



ZARAGOZA de 08 SEP. 1936 de 19

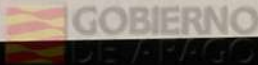
no de la Victoria.

Juez Instructor Provincial,

Mir de Puig

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



REPUBLICA DE ARAGON

15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. n.º 409

GREGORIO CIRIA

CORVINOS

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Gaudillo.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1.939.
Año de la Victoria.

EL JUE. INSTRUCTOR PROVINCIAL



Benito de San J.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A



REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

1981

El Gobierno de Aragón...

...de acuerdo con el artículo...

de la Ley Orgánica...

de 10 de mayo de 1981...

En virtud de lo anterior...

Se acuerda...

El presente Decreto se publica en el Boletín Oficial de Aragón...



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 409

Año 1939

Registro entrada núm. 400

CONTRA

GREGORIO CIRIA CORVINGS - ZARAGOZA

Se inició el 16 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 12 de Diciembre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

COMISSIÓ DE INVESTIGACIÓ

DE LA COMISSIÓ DE INVESTIGACIÓ

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 409

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 125, contra Gregorio Ciria Corvino, vecino de esta Capital, ————— por el delito de es-
citación a la rebelión, —
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Mariano de Arce Reina



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.



No tiene sep. *San 20/1939*

DE DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate n.º 2, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 125-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra GREGORIO GIRIA CORVINOS, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar, Oficial Terceero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, DON EUGENIO DOMAZO GOMEZ:

GREGORIO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las, cuales dicen así:

Al 33 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente auto, tenida en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de Declaración del Estado de Guerra y artículos... del Código de Justicia Militar y en su virtud ratifica el procesamiento de GREGORIO GIRIA CORVINOS, que se encuentra en la Prisión provincial de esta Plaza, y pertenece al reemplazo de 1929, creyendo haber practicado todas las diligencias del período sumarial, repítase este sumario en consecuencia al Ilmo. Sr. Auditor.- No obstante V.S.I. resolverá.- Zaragoza el día de Mayo de 1939.- Año de la Victoria.- El Jefe Instructor Rafael Villanar na.- Rubricado.

Al 34 y 34 vuelto.- AOTA.- En Zaragoza a 2 de Junio de 1939.- Año de la Victoria, se reunió el Consejo de Guerra Permanente n.º uno para ver y fallar la causa instruida contra GREGORIO GIRIA CORVINOS.- Comenzada la vista de la Causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se interrogó por el Ministerio Fiscal y Defensa, afirmando en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal por considerar no se hallan probados plenamente los hechos imputados al procesado, retiró la acusación.- La Defensa se adhirió a la petición del Fiscal y solicitó la libre absolución.- Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de si tenía algo que exponer, a lo que contestó que no.- Juestando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de la dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente; De lo que doy fé.- El Presidente Magallon.- El Secretario José Luis de Odriozola.- Rubricado.

Al 35 SENTENCIA.- En Zaragoza a dos de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el n.º 125 de 1939 contra GREGORIO GIRIA CORVINOS natural de Sangarrren y vecino de Zaragoza, de 33 años de edad, casado, ferroviario cida el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpado; siendo presente el Oficial primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don Rafael Guerrero Gisbert, y... REUNIDO y así se declara que, Gregorio Gira Corvinos antiguo militante del Sindicato Nacional Ferroviario y afiliado a la C.N.R. antes del Movimiento Nacional, al iniciarse este, se hallaba trabajando como mozo de enganche en la estación del Norte de Zaragoza el día 29 de Agosto de 1936 solicitó el permiso anual que le correspondía, trasladándose a Huesca con su mujer para preguntar por su familia de Sangarrren, y desde dicha capital a una casillada ferroviaria de Huesca a Vicién, habitada por una familia a la que le una antigua amistad; y el día treinta y uno de Agosto en un ataque que los rojos desarrollaron sobre Huesca pasó el procesado bajo el poder de los rojos, sin que se haya podido como estar en el sumario si se pasó a ellos voluntariamente o fue hecho prisionero. A su llegada a Sangarrren hizo manifestaciones, diciendo que se había pasado, que en Zaragoza se facilitaba a mucha gente y que en Sangarrren también se debía facilitar a las personas de orden. Tuvo cierta amistad con los del Comité despatchando en alguna ocasión en la sección de Abastos. Fue al ejército rojo al ser llamada en quinto y se entregó a nuestras fuerzas en VICI.- GOBIERNANDO; que los actos realizados por el encausado Gregorio Gira Corvinos, son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2.º de art. 240 del Código de Justicia Militar, siendo de extimar en el presente caso las circunstancias atenuantes muy calificadas, de falta de portera-

dad y escasa trascendencia del delito y daño causado, y de aplicar por tanto lo dispuesto en los artículos 173 del citado Cuerpo Legal, y regla 3ª del 67 del Código Penal Común.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal Común, y la Ley de responsabilidades civiles de 9 de febrero de 1939.- FALAMOS.- Nos debemos condenar y condenamos a GREGORIO CIRIA CORVINOS como responsable en concepto de autor de un delito de rebelión a la rebelión, con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida, y no habiendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Hilarión Cuartero, Antonio Mlobet, Mariano Agosta, Rafael Guerrero.- Rubricados.

Al 36 ORDENAMIENTO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar D. A. Ignacio o Cruz, de fecha 12 de Junio de 1939 novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias oportunas para la ejecución de la misma.-----

Al 37 NOTIFICACION.- En Zaragoza a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al condenado en la presente causa Gregorio Ciria Corvinos a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la misma haciéndole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo, el Secretario que soy F.º.- Gregorio Ciria.- Carlos Rubio Fernández.- Rubricados

Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza. al Tribunal de
 Veinte de Junio de mil
 novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

VS 34
 Dolado

Carlos Rubio Fernández



400

3



¡VIVA ESPAÑA!

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

Ilmo Señor.

Núm

28713

En contestación a su respetable escrito de fecha 7 del actual y a efectos en expediente nº 400 contra GREGORIO CIRIA CORVINOS; tengo el honor de participar a V.I. que las gestiones practicadas han dado por resultado averiguar que en esta Capital no se le conocen bienes de ninguna clase, ni en la actualidad ni en la fecha de iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 23 Septiembre de 1939

Año de la Victoria

El Comisario Jefe

[Firma manuscrita]

Octavio y Fdez 667

Señor Juez de Responsabilidades Políticas. Gral Mola 40



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Gregorio Liria Corvino

4

*Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 17-9-39*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 25 de septiembre
de 1939 Año de la Victoria*

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
DIRECCIÓN

Núm. 14455

Tengo el honor de remitir a V.S.
una vez notificada, papeleta de pre-
venciones que se hacen al recluso en
este Establecimiento GREGORIO CIHIA
CORVINO, encausado en expediente de
Responsabilidades políticas nº 400.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 29 de Septiembre de 1.939

Año de la Victoria.

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Fue el honor a recibir a los
que nos visitaron, señores de
renombrada que en el momento de
este recibimiento se hallaban en
el momento de su estancia en
las salas de la casa de
nuestro presidente de la
que es la victoria.

[Faint signature]

REPUBLICA DE ARAGON

que se hacen a Gregorio Ciria Corvino sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º 400 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.- que en el plazo de ocho días debiera de presentar ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación ser a valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos, o adoptivos menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.- que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La relación debiera entregarla al la Dirección del "establecimiento", donde se halle quien se encargara de cursarla al Juguete y así como debiera de facilitar los datos necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado debiera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juguete.

Le aragoza 29 Septiembre 1939 año de la Victoria

ENTERADO

Fruyano Cova



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Nº 2148

En contestación a su atenta comunicación y para que surta efectos en expediente número 400 tengo el gusto de manifestarle que practicadas averiguaciones resulta que Gregorio Ciria Corvino, hasta el comienzo del Glorioso Movimiento, vivió en la calle de San Lorenzo, número 31, en compañía de su familia. Cuando sobrevino el Alzamiento se hallaban pasando unos días en un pueblo de la provincia de Huesca, sin que desde entonces se conozca su paradero. No se sabe que en Zaragoza posean bienes de fortuna ni mas medios de vida que el jornal que ganaba, pues según la vecindad y comercios donde compraban, su condición era pobre.

Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza, 8 de octubre de 1939
Año de la Victoria

Francisco Caballero

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas - Avda
de Mola - 40 - 1ª - Plaza -

LOPEDO



GOBIERNO
DE ARAGON



8

PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

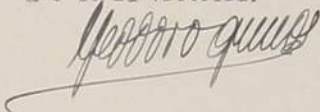
DIRECCION

Núm. 14891

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada del panado en este Establecimiento GREGORIO CIRIA CORVINOS, encartado en expediente de Responsabilidades políticas nº 400.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 6 de Octubre de 1.939


Año de la Victoria.



Gerardo Quirós



SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

 GOBIERNO
DE ARAGON



Gregorio Ciria Corvinos recluso en la Prisión Provincial de Zaragoza, a efectos del expediente de Responsabilidad Política $\frac{1}{2}$ 400, que se le sigue, y a tercio de las prisones que se le hacen y de las responsabilidades en que incurra si dijere falsedad, manifiesta, bajo juramento, lo siguiente:

Que es natural de Huesca (Huesca) mayor de edad, de profesión obrero ferroviario de los ferrocarriles del Norte con destino Zaragoza. Que esta casado con Elisa Corvinos Juntas natural del mismo pueblo y domiciliada en Zaragoza calle Espos y Oliva $\frac{1}{2}$ 19-2^o; y carecen ambos de bienes, no gozando así mismo ni de terceros en usufructuarios, y careciendo igualmente de deudas; que no tienen hijos del matrimonio ni tampoco adoptivos.

Y para que conste y a los efectos arriba indicados firma la presente declaración jurada en la Prisión Provincial de Zaragoza a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Gregorio Ciria Corvinos



[Faint, illegible handwriting throughout the page]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia nº 185; unámente encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase e instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



Se acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Juan de Juan

[Signature]

DILIGENCIA.- En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo.

[Signature]

OTRA.- Zaragoza a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee al inculcado, se remiten los Edictos correspondientes, y se remiten a la Prisión Provincial de esta capital las prevenciones que han de hacerse al expedientado; doy fé

[Signature]

O T R A.- Zaragoza a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a bienes del expedientado emitidos por el Delegado de Hacienda y Cultura del Servicio Nacional de Seguridad; doy fé

[Signature]

O T R A.- Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y una el enterado de las prevenciones hechas al expedientado que remite la Prisión Provincial de esta Capital; doy fé

[Signature]

O T R A.- Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y una informe relativo a bienes del inculcado remitido por la Alcaldía, así como declaración jurada del expedientado que remite la Prisión Provincial de esta Capital; doy fé

[Signature]

O T R A.- Zaragoza a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nºs 785 y 1.211 y de fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado; doy fé

[Signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra GREGORIO CIRIA CORVINOS, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculcado, que obran a los folios 3, 4, y 7.

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª, y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado GREGORIO CIRIA CORVINOS, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre último, se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 2 de Junio de 1.939, por la jurisdicción militar a la pena de 1 año y 1 día de prisión menor, como autor de un delito de excitación a la rebelión, según testimonio obrante al folio nº 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

M. de Sanja

DILIGENCIA.-Seguidamente se entregó a este expediente al Tribunal Regional;

M. Encarnación



100 200 300 400 500 600 700 800 900 1000

ALONSO DE

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

de que se trata y para a dar cuenta al Sr. Presidente

de mi

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

de que se trata y para a dar cuenta al Sr. Presidente

de mi

La anterior comunicación, en base a los datos de su texto, se ha recibido del

expediente y para este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordado y ratificado el Sr. Presidente, se da cuenta

R

PROVINCIA - Con el mismo fin se da cuenta al Sr. Presidente

AUTO
SEÑORES
Presidente

- D. Pascual G. Santandreu
Vocales
D. José M. Martín
D. Arturo Guillén

Zaragoza veinticuatro de abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado José Gregorio Guías Corvino, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo reconocer su actual paradero

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Gregorio Guías Corvino o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, ^{publicándose edictos} ~~publicándose edictos~~ en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza ^{de la que se cumplimentó} ~~de la que se cumplimentó~~ transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Arturo Guillén

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado; certifico:

Diligencia. Con fecha siete de Mayo del presente
aparece publicado en el Boletín Oficial
de la Provincia (n.º 104) el anterior
acuerdo, certifico:

J. M. San Agustín

AUTOSeñores
PRESIDENTE

D. Pascual O. Santandreu

VOCALES

D. José M.^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Gregorio Ciria Corvinos
de Zaragoza
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

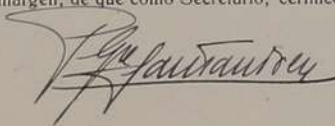
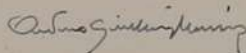
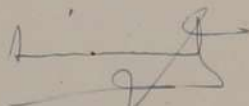
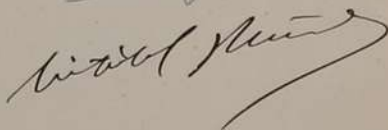
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Gregorio Ciria Corvinos de Zaragoza por insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

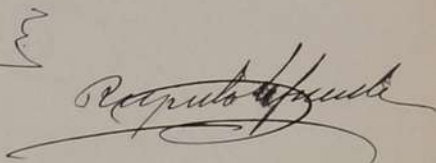
PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecient.

S.S. cuarenta y cinco.

Millanuelo
Altes
Bejador

De conformidad con lo prevenido en el apartado del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del cargo y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint, illegible handwritten mark]